



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00265-00
ACCIONANTE: ALVARO CASTAÑEDA TORRES
ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

El señor **Alvaro Castañeda Torres** elevó derecho de petición ante el Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA” mediante radicado No. 2020ER0060582 del 7 de julio de 2020 solicitando el reconocimiento de un subsidio de vivienda y la indicación de una fecha cierta de adjudicación, dada su condición de desplazamiento forzado. Afirma que a la fecha la entidad no ha atendido su solicitud, por lo cual presentó acción de tutela pretendiendo se le ordene conceder el subsidio deprecado.

Este Juzgado **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada por el accionante en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**, por reunir los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al representante legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”**,-
2. Al actor **ALVARO CASTAÑEDA TORRES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **dos (02) días** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA “FONVIVIENDA”** para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-002265-00
ACCIONANTE: ALVARO CASTAÑEDA TORRES
ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"

Si ya dio respuesta a la petición radicada por el señor **ALVARO CASTAÑEDA TORRES** el 7 de julio de 2020, bajo el No 2020ER0060582. En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá remitir a este despacho copia de los siguientes documentos: i) respuesta a la petición, y ii) constancia de notificación al actor de la respuesta a su derecho de petición.

En caso de que la entidad no haya dado contestación a la solicitud del tutelante, deberá informar las razones en las cuales se basa su retardo, indicando el término en el cual dará solución e informando si ha comunicado de dicha circunstancia al actor.

CUARTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas institucionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KMR



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: **110013335012 2020-00266-00**
ACCIONANTE: MYRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ REYES
ACCIONADOS: PORVENIR y NUEVA EPS

Bogotá, D.C. 07 de octubre de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **MYRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ REYES** en contra de **PORVENIR y NUEVA EPS**, por la vulneración de sus derechos fundamentales de seguridad social, mínimo vital e igualdad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al representante legal de la NUEVA EPS
2. Al representante legal de PORVENIR
3. A la accionante a través de su apoderado

SEGUNDO. REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS DÍAS** conteste la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Reconocer personería al Dr. Marco Antonio Uribe Sánchez, de conformidad con poder el allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ